

	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO	Código: F-CAM-111
		Versión: 5
		Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCION No. 3435
31 de octubre de 2016**

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

El Director Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, modificada por la Resolución 2577 del 10 de diciembre de 2014, proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante resolución No. 1665 del 27 de julio de 2011, esta Corporación otorga una licencia ambiental a la Empresa INCINERADOS DEL HUILA S.A E.S.P –INCIHUILA S.A E.S.P representada legalmente en su momento, por la señora NOHORA RAMIREZ DE LEGUIZAMO, para el proyecto de operación de la planta de incineración de residuos peligrosos industriales y hospitalarios, lo cual comprende su recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y disposición final.

Mediante oficio radicado CAM No. 20152010021582 del 04 de diciembre de 2015, la señora GINA PAOLA LEGUIZAMO, en calidad de representante legal de la empresa INCIHUILA S.A E.S.P, solicita a este Despacho la modificación y renovación de la licencia ambiental otorgada mediante resolución No. 1665 del 27 de julio de 2011, toda vez que se pretende un *cambio de chimenea de horno incinerador, cuyas características son similares a la actual, con una altura de 16 metros.*

Mediante resolución No. 2421 de fecha 12 de agosto de 2016, este despacho renovó la licencia ambiental otorgada a la empresa INCIHUILA S.A E.S.P, otorgada por la resolución No. 1665 de 2011.

La resolución No. 2421 de 2016 fue notificada personalmente el día 12 de agosto de 2016.

Que mediante escrito radicado CAM No. 20162010173172 de fecha 29 de agosto de 2016 la señora GINA PAOLA LEGUIZAMO RAMIREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.474.702 de Neiva (H) en calidad de representante legal de la empresa INCIHUILA S.A E.S.P interpuso recurso de reposición contra de la resolución No. 2421 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Fundamentos legales





RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO

Código: F-CAM-111

Versión: 5

Fecha: 09 Abr 14

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la constitución política de Colombia elevó a rango constitucional la obligación del Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tiene los ciudadanos a gozar de un ambiente sano, así el artículo 79 señala: *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por su parte el artículo 80 superior establece: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que conforme al artículo 23 de la ley 99 de 1993, *Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente. Que de conformidad con el numeral 9 del artículo 31 ibídem corresponde a las Corporaciones, Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.*

De los recursos

	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO	Código: F-CAM-111
		Versión: 5
		Fecha: 09 Abr 14

El procedimiento, oportunidad y requisitos para la interposición del recurso de reposición se halla reglamentado en los artículo 74 a 82 de la ley 1437 de 2011, según la cual:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

(...)

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez...”

A su vez, el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala:

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

(...)

Así las cosas, para el presente caso se tiene, que el recurso interpuesto por INCIHUILA S.A E.S.P., reúne las formalidades legales requeridas para el efecto como son: haberse presentado dentro del término legal, expresando los argumentos para el efecto y haber sido interpuesto por la apoderada de la mencionada sociedad debidamente constituida.

Argumentos del recurrente



	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO	Código: F-CAM-111
		Versión: 5
		Fecha: 09 Abr 14

Petición 1.

En el concepto técnico, que es el fundamento de la renovación de la Licencia Ambiental otorgada a INCIHUILA S.A., en el acápite 2. **ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS EVALUADOS:** En las observaciones realizadas en la visita de inspección ocular, se dejaron de incluir las características de nuestra planta de incineración que fueron evidenciadas por los técnicos de la CAM (quienes las fijaron fotográficamente) y nuestros funcionarios en la medida que iban evacuando la lista de chequeo. Características que son importantes se consignen en las consideraciones (o parte motiva) de la resolución que renueva la licencia, por ser el fundamento de la parte resolutive (o resuelve) de la misma, además del diseño para su operación y a la vez para dar cumplimiento a las exigencias del artículo 80 de la resolución 886 de 2004, que modificó el artículo 13 de la resolución 0058 de 2002 (art. 13. Características técnicas generales de las plantas de incineración). Características que nos permitimos relacionar a continuación, se solicita se incluyan en la parte motiva de la resolución dado que el Acta de Visita Técnica no está sujeta a ningún recurso.

Se adicione en el acápite de los **CONSIDERANDOS** (parte motiva de la resolución objeto del recurso), que guarda relación inescindible con la parte resolutive de la resolución, los siguientes aspectos:

- a) Se incluya, que el horno cuenta con dos (2) compuertas, una (1) para la alimentación de residuos, y la otra (1); de extracción < mecánica de cenizas (Art. 8, numeral 6° Res. 886/04),
- b) Se incluya, que se tiene montado un sistema sensor de control de material particulado, el cual adjuntamos la ficha técnica,
- c) Se incluya, que existe un sistema de control de temperatura de la chimenea y que en el momento de la visita fue fotografiado por el Ing. Perdomo cuando señalaba 170°, demostrando que estaba por debajo de los 250° (Como lo exige la norma),
- d) Se incluya, que se cuenta con dos (2) cuartos fríos, UN CUARTO FRIO-CONTAINER refrigerado con temperaturas de hasta menos (-) 30°C, marca CARRIER, modelo 69NT40-431-02 (Ver figura 1 anexa), SEGUNDO cuarto frío (ver figura 2 anexa) y un congelador para contingencias (Ver figura 3 anexa).
- e) Se incluya, que la capacidad del horno de incineración que cuenta con una capacidad de 100 k/h en cada una de sus cámaras, para un total de 200 k/h; pese a que se ha solicitado en varias oportunidades a la CAM aclare esta capacidad de manera correcta mediante los oficios radicados: 20162010111922 de junio 15 de 2016, 20162010115762 del 21 de Junio de 2016 y 20162010148402 del 2 de agosto de 2016 (Se adjunta certificación emitida por los técnicos expertos de la empresa fabricante de hornos MCI AMBIENTAL, que han verificado la capacidad del horno, certificación que también se incluyó en el radicado antes mencionado de fecha agosto 2 de 2016).

Argumentos de la CAM



RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO

Código: F-CAM-111

Versión: 5

Fecha: 09 Abr 14

Que teniendo en cuenta que la presente petición de INCIHUILA S.A E.S.P., se trata de una solicitud puramente técnica, fue necesario que el grupo de profesionales encargados por la CAM, previa evaluación de de los argumentos expuestos por la recurrente emitiera el concepto técnico No. 4097 de 2016, en el cual se hace un análisis detallado de cada uno de los fundamentos del recurso, del cual se tiene:

(...)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El día 12 de octubre de 2016 se realiza visita de inspección ocular a la planta de incineración de residuos peligrosos de la empresa INCIHUILA, con el fin de dar respuesta a las pretensiones expuestas en el recurso de reposición a la resolución 2421 de 2016 y de radicado CAM No 20162010173172.

“a) Se incluya, que el horno cuenta con dos (2) compuertas, una (1) para la alimentación de residuos, y la otra (1), de extracción mecánica de cenizas”

Se realiza la verificación en el horno y se evidencia la existencia de una compuerta para la alimentación mecánica de los residuos peligrosos al horno incinerador y una compuerta para la extracción de cenizas.

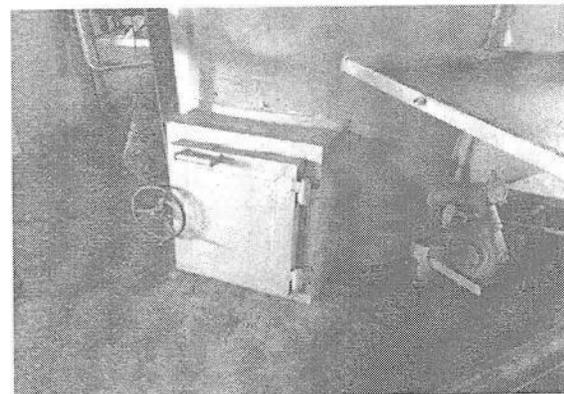
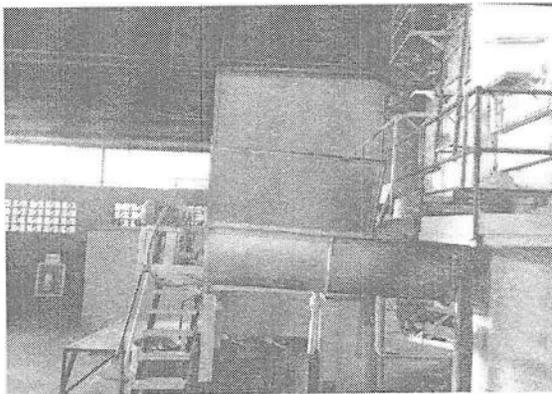
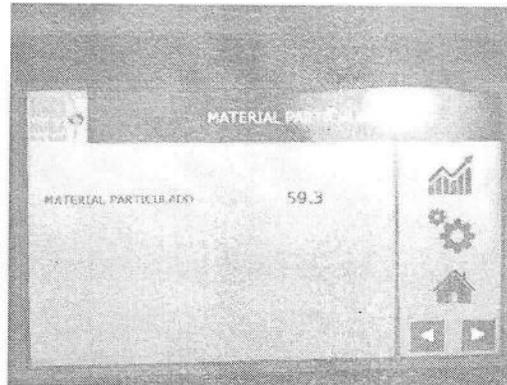


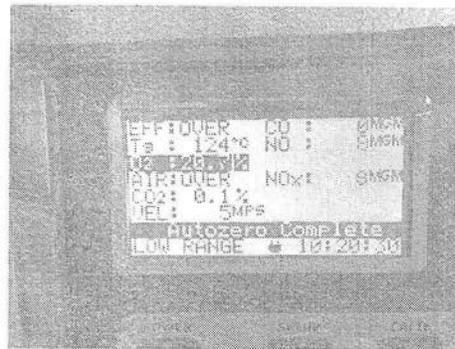
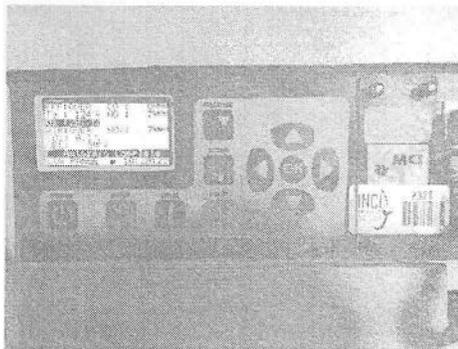
Foto 1 y 2: Compuerta de alimentación de residuos y de extracción de cenizas

“b) Se incluya, que se tiene montado un sistema de sensor de control de material particulado”

En el Controlador Lógico Programable PLC que tiene instalado la empresa INCIHUILA, se evidencia un cuadro donde se refleja la información que reporta el sensor de material particulado.



"c) Se incluya, que existe un sistema de control de temperatura de la chimenea" En el sistema de monitoreo continuo, con el que cuenta la planta de incineración para el control de sus emisiones, se evidencia la existencia de un sensor de temperatura, en el cual al momento de la visita, mostro 124 °C.



"d) Se incluya, que se cuenta con dos cuartos fríos. UN CUARTO FRIO CONTAINER refrigerado con temperaturas de hasta - 30°C, marca CARRIER, modelo 69NT40-431-02, SEGUNDO cuarto frio y un congelador para contingencias."

Para el almacenamiento de los residuos de riesgo biológico e infeccioso (biosanitarios, cortopunzantes y anatomopatológicos), la empresa INCIHUILA cuenta con un cuarto frio tipo Container cuya identificación en la puerta es XXXU 867833 6 y con placa metálica de identificación TYPE SS2WN6 CHN/SHA - 14/00, el cual está compuesto por un sistema de refrigeración y una división interna para almacenar de forma independiente los residuos anatomopatológicos, biosanitarios y cortopunzantes; un segundo cuarto frio en las instalaciones de la planta de incineración el cual está controlado mediante el Controlador Lógico Programable PLC. En cada uno de estos se encuentran recipientes y canastillas para el respectivo almacenamiento de los residuos, como lo establece la Resolución 1164 de 2002. Además, cuentan con un congelador adicional para almacenamiento de residuos anatomopatológicos, como contingencia en caso de que falle algún cuarto frio, manejando la misma temperatura, no mayor de 4°C. como lo establece la Resolución 1164 de 2002.

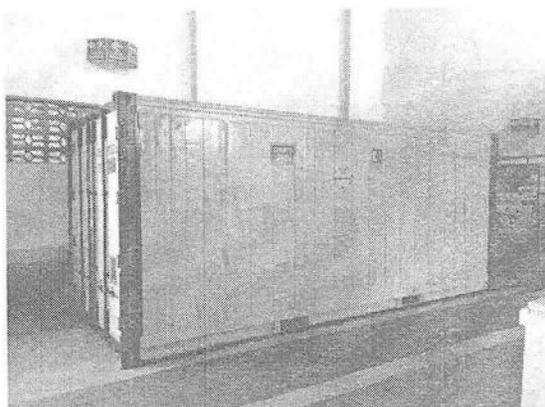


RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO

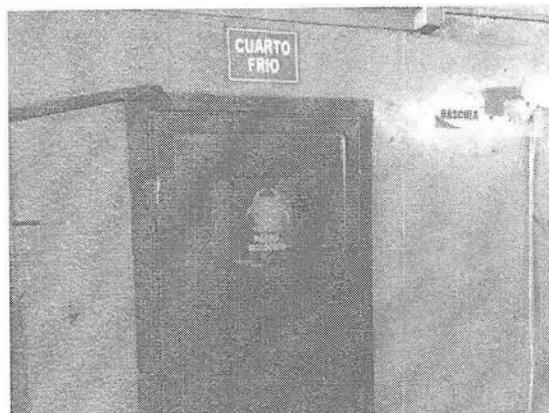
Código: F-CAM-111

Versión: 5

Fecha: 09 Abr 14



Se evidencia un segundo cuarto frio en las instalaciones de la planta de incineración el cual está controlado mediante el Controlador Lógico Programable PLC, y al momento de la visita se evidencia una temperatura de 3.4 °C



	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO	Código: F-CAM-111
		Versión: 5
		Fecha: 09 Abr 14

3. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a lo evidenciado en la planta de incineración y a los puntos evaluados, es viable ingresar los siguientes puntos en la resolución 2421 de 2016:

El horno de la planta de incineración de residuos peligroso de la empresa INCIHULA cuenta con dos (2) compuertas, una (1) para la alimentación de residuos, y la otra (1), de extracción mecánica de cenizas

La chimenea de la planta de incineración de residuos peligrosos de la empresa INCIHULA cuenta con un sistema de sensor de control de material particulado, donde se refleja la información que reporta el sensor, en el Controlador Lógico Programable PLC que tiene instalado la empresa INCIHULA. Adicional a esto, se evidencia la existencia de un sensor de temperatura en el sistema de monitoreo continuo con el que cuenta la planta de incineración para el control de sus emisiones

Para el almacenamiento de los residuos de riesgo biológico e infeccioso (biosanitarios, cortopunzantes y anatomopatológicos), la empresa INCIHULA, deberá tener a disposición el cuarto frío tipo Container cuya identificación en la puerta es XXXU 867833 6 y con placa metálica de identificación TYPE SS2WN6 CHN/SHA – 14/00, un segundo cuarto frío en las instalaciones de la planta de incineración el cual está controlado mediante el Controlador Lógico Programable PLC, además contar con el congelador adicional para almacenamiento de residuos anatomopatológicos, como contingencia en caso de que falle algún cuarto frío, manejando la misma temperatura, no mayor de 4°C, como lo establece la Resolución 1164 de 2002.

La empresa INCINERADOS DEL HUILA S.A. E.S.P. deberá presentar el CERTIFICADO DE INSPECCIÓN, el cual deberá certificar las condiciones del incinerador descritas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8 del artículo 8 de la resolución 886 de 2004. El CERTIFICADO DE INSPECCIÓN debe ser otorgado por entes certificadores debidamente aprobados para Colombia y debe ser reconocido por la Superintendencia de Industria y Comercio, de acuerdo con los procedimientos que en desarrollo del artículo 8 del decreto 2269 de 1993 y demás disposiciones legales pertinentes, que establezca esta Superintendencia

(...)

Ahora bien, respecto a la solicitud hecha en el literal e), según la cual la empresa INCIHULA solicita que se incluya, que la capacidad del horno de incineración que cuenta con una capacidad de 100 k/h en cada una de sus cámaras, para un total de 200 k/h; pese a que se ha solicitado en varias oportunidades a la CAM aclare esta capacidad de manera correcta mediante los oficios radicados: 20162010111922 de junio 15 de 2016, 20162010115762 del 21 de Junio de 2016 y 20162010148402 del 2 de agosto de 2016 (Se adjunta certificación emitida por los técnicos expertos de la empresa fabricante de hornos MCI AMBIENTAL, que han verificado la capacidad del horno, certificación que

	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO	Código: F-CAM-111
		Versión: 5
		Fecha: 09 Abr 14

también se incluyó en el radicado antes mencionado de fecha agosto 2 de 2016); considera este despacho que tratándose de una solicitud de renovación de la licencia ambiental otorgada mediante resolución No. 1665 de 2011, modificada por la resolución No. 1998 de 2011, y teniendo en cuenta que en aquella se dijo en el párrafo del artículo primero que *La licencia ambiental otorgada comprende la ejecución de las actividades: operación de un horno incinerador marca TKF con capacidad de 90 Kg/Hr, recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento térmico, recuperación y disposición final de residuos peligrosos industriales y hospitalarios*, razón por la cual mediante la resolución No. 2421 del 12 de agosto de 2016, además de renovarla por el término de vida útil del proyecto, también se mantuvieron los términos, condiciones y obligaciones en las que fue otorgada, atendiendo la solicitud de la empresa INCIHUILA S.A. E.S.P, de que la vigencia de la licencia ambiental se otorgue por la vida útil del proyecto, así las cosas, encuentra esta Dirección Territorial que este es motivo suficiente para no acceder a tal pretensión, lo que implicaría además de una renovación, una modificación del mencionado acto administrativo con la cual se varían las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

Petición 2

Se solicita igualmente, se revoque parcialmente la resolución No. 2421 de agosto 12 de 2016, el artículo 5 de la parte resolutive y, por ende, lo consecuencial en la parte motiva de la resolución, dado que el certificado de inspección exigida ya nuestra empresa contaba con anterioridad con él, sin haberse solicitado con en la expedición inicial de la licencia mediante resolución 1665 de 2011. Certificado expedido por una empresa internacional legalmente constituida en Colombia y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio como lo es BUREAU VERITAS

Argumentos de la CAM

Si bien es cierto, INCIHUILA S.A E.S.P, se encuentra certificada por parte de la empresa BUREAU VERITAS en la norma ISO 14001:2004, dicha norma tiene el propósito de apoyar la aplicación de un plan de manejo ambiental en cualquier organización del sector público o privado; no obstante la exigencia hecha por esta Corporación en el artículo quinto de la resolución No.2421 del 12 de agosto de 2016, obedece a la certificación de inspección donde se validen las condiciones del incinerador conforme a las exigencias establecidas en los numerales 1,2,3,4,5,6 y 8 de la resolución No. 886 de 2004; situación ésta que no puede ser suplida por la certificación en la norma ISO 14001:2004.



	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO	Código: F-CAM-111
		Versión: 5
		Fecha: 09 Abr 14

Petición 3

Se modifique parcialmente el ARTICULO SEXTO de la resolución 2421 de 2016, en el sentido de ampliar el plazo para la prueba de pérdida por ignición a treinta (30) días o en su defecto se nos autorice la práctica de la misma para poder cumplir

Argumentos de la CAM

La obligación impuesta por esta Corporación mediante el artículo sexto de la resolución No. 2421 de 2016, obedece a lo establecido en el artículo 7 de la resolución 886 de 2004 según el cual para el control del proceso de combustión se realizará sobre las cenizas resultantes de la combustión de los residuos (cámara de combustión), la prueba de Pérdida por Ignición (Pérdida de material volátil de las cenizas), como máximo cada quince (15) días y cuyo valor deberá ser siempre menor al ocho por ciento (8%). Por lo anterior se exige a la empresa INCINERADOS DEL HUILA - INCIHUILA S.A. E.S.P., que cada quince (15) días realice la prueba de Pérdida por Ignición, independientemente del tiempo que demore el análisis de las cenizas, y los resultados sean remitidos a esta entidad.

CONSIDERACIONES FINALES DEL DESPACHO

Como quiera los aspectos de orden técnico del recurso de reposición interpuesto por INCIHUILA S.A E.S.P, fueron evaluados mediante la presente resolución, se procederá a acoger lo dispuesto en el concepto técnico No.4097 de 2016 emitido por esta entidad, y en la parte resolutive del presente acto administrativo se procederá al establecer lo concerniente al mismo.

En mérito a lo expuesto, la Dirección Territorial Norte,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer parcialmente la resolución No. 2421 de 2016 *por la cual se resuelve una solicitud de renovación de licencia ambiental*, en el sentido de adicionar únicamente los aspectos técnicos evaluados y considerados en el concepto técnico No. 4097 de 2016, según el cual:

De acuerdo a lo evidenciado en la planta de incineración y a los puntos evaluados, es viable ingresar los siguientes puntos en la resolución 2421 de 2016:

	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO	Código: F-CAM-111
		Versión: 5
		Fecha: 09 Abr 14

El horno de la planta de incineración de residuos peligroso de la empresa INCIHULA cuenta con dos (2) compuertas, una (1) para la alimentación de residuos, y la otra (1), de extracción mecánica de cenizas

La chimenea de la planta de incineración de residuos peligrosos de la empresa INCIHULA cuenta con un sistema de sensor de control de material particulado, donde se refleja la información que reporta el sensor, en el Controlador Lógico Programable PLC que tiene instalado la empresa INCIHULA. Adicional a esto, se evidencia la existencia de un sensor de temperatura en el sistema de monitoreo continuo con el que cuenta la planta de incineración para el control de sus emisiones

Para el almacenamiento de los residuos de riesgo biológico e infeccioso (biosanitarios, cortopunzantes y anatomopatológicos), la empresa INCIHULA, deberá tener a disposición el cuarto frío tipo Container cuya identificación en la puerta es XXXU 867833 6 y con placa metálica de identificación TYPE SS2WN6 CHN/SHA – 14/00, un segundo cuarto frío en las instalaciones de la planta de incineración el cual está controlado mediante el Controlador Lógico Programable PLC, además contar con el congelador adicional para almacenamiento de residuos anatomopatológicos, como contingencia en caso de que falle algún cuarto frío, manejando la misma temperatura, no mayor de 4°C, como lo establece la Resolución 1164 de 2002.

La empresa INCINERADOS DEL HUILA S.A. E.S.P. deberá presentar el CERTIFICADO DE INSPECCIÓN, el cual deberá certificar las condiciones del incinerador descritas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8 del artículo 8 de la resolución 886 de 2004. El CERTIFICADO DE INSPECCIÓN debe ser otorgado por entes certificadores debidamente aprobados para Colombia y debe ser reconocido por la Superintendencia de Industria y Comercio, de acuerdo con los procedimientos que en desarrollo del artículo 8 del decreto 2269 de 1993 y demás disposiciones legales pertinentes, que establezca esta Superintendencia

PARAGRAFO: Frente a la solicitud elevada por INCIHULA S.A. E.S.P.; de incluir que la capacidad del horno de incineración es de 100 k/h en cada una de sus cámaras, para un total de 200 k/h, no accederá este despacho a tal petición, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, y en consecuencia se confirma la resolución No. 2421 de 2016, mediante la cual se renueva en los mismos términos, condiciones y obligaciones la licencia ambiental otorgada mediante resolución No. 1665 de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: No reponer y en consecuencia confirmar en su totalidad los artículos quinto y sexto de la resolución No. 2421 de 2016, conforme a la solicitud de la empresa INCIHULA S.A. E.S.P., de acuerdo a las consideraciones anteriormente enunciadas.

ARTICULO TERCERO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora GINA PAOLA LEGUIZAMO, en calidad de representante legal de la empresa INCIHULA S.A. E.S.P.,





RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO

Código: F-CAM-111

Versión: 5

Fecha: 09 Abr 14

advirtiéndole que contra esta no procede recurso alguno por la vía gubernativa dentro de los términos señalados en la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese / Cúmplase.

OSCAR DANIEL PAJOY SALAZAR
Director Territorial Norte

Exp. DTN No. 2-047-2011
Proyecto: *MQUINTERO*